

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tombolas de Caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda de fecha 20 del mes actual se autorizan las siguientes tombolas de Caridad, exentas del pago de impuestos en las localidades y fechas que se indican:

Cervera (Lérida): Del 22 al 24 de septiembre de 1963.
 Villajoyosa (Alicante): Del 18 de julio al 18 de agosto 1963.
 Jaén: Del 31 de agosto al 30 de septiembre de 1963.
 Valladolid: Del 15 al 30 de agosto y del 15 al 30 de septiembre de 1963.
 Arechavaleta (Guipúzcoa): Del 11 al 25 de agosto de 1963.
 Huarte-Pamplona (Navarra): Del 14 al 30 de septiembre de 1963.
 Miranda de Ebro (Burgos): Del 10 al 30 de septiembre 1963.
 Zaragoza: Del 31 de agosto al 30 de septiembre de 1963.
 Vitigudino (Salamanca): Del 5 de agosto al 5 de septiembre de 1963.
 Villarcayo (Burgos): Del 25 de julio al 25 de agosto de 1963.

Estas tombolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Pachados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda—5.468.

de ciento doce mil quinientas ochenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
 CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1799 1963, de 4 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fuenteguinaldo (Salamanca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fuenteguinaldo (Salamanca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fuenteguinaldo (Salamanca) con presupuesto total de un millón trescientas cuarenta y dos mil setecientas cinco pesetas con treinta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento setenta y un mil setecientas cinco pesetas con treinta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintimil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con once céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento setenta y un mil pesetas con un céntimo en la forma siguiente: Ciento cincuenta mil pesetas con un céntimo en metálico para ayuda de las obras y veintimil pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
 CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1800 1963, de 4 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Siveiro (La Coruña).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Siveiro (La Coruña), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1798 1963, de 4 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Segovia (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Segovia (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Segovia (capital), con presupuesto total de dos millones trescientas sesenta y cuatro mil trescientas ochenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formulado por el Organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de dos millones ciento veintiseis mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con un céntimo, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuarenta y dos mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento veintitres mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección diecisésis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientas once y función trescientas siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos, siendo el valor asignado al solar

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (*Boletín Oficial del Estado* número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Sigueiro (La Coruña), con presupuesto total de un millón ciento cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientos setenta mil doscientas veinticuatro pesetas con veintinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil cuatrocientas cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de diez mil ciento setenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección diecisésis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económicas seiscientas once y funcional trescientas siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y dos mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos en la forma siguiente: Ciento nueve mil cuarenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos en metálico para ayuda de las obras y cincuenta y tres mil novecientas una pesetas con treinta y cuatro céntimos valor asignado al solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1802 1963, de 4 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (*Boletín Oficial del Estado* número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz), con presupuesto total de un millón trescientas ochenta y un mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y tres mil setecientas setenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimo, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesetas con noventa y cinco céntimos en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1802 1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, ante el deseo de poseer un escudo de armas en el que se recogían los elementos heráldicos que de modo tradicional han sido utilizados por aquél Municipio, y de acuerdo con las normas establecidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: cortado: primero, de oro, cabra pasante de sable, bordura componada de oro y sable, que es la Casa de Osuna, por Cabrera; segundo, de plata, tres peras de sinople bien compuestas dos y uno, en recuerdo del rincón que durante más tiempo uso la villa; el todo timbrado de corona de conde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1803 1963, de 4 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Benaguás al de Jaca (Huesca).

El Ayuntamiento de Benaguás acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su Municipio al término de Jaca (Huesca), fundándose en la escasez de recursos para sostener los servicios obligatorios y relaciones de su vecindario con esta última capitalidad.

Sustanciado el expediente, con observancia de los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Denominación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Jaca prestó su conformidad a la anexión y se demostró que el proyecto ha de producir un positivo mejoramiento en los servicios de Benaguás, habiéndose pronunciado en sentido favorable las Autoridades y Organismos oficiales de la provincia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Benaguás al de Jaca (Huesca).